

I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Secretaría del Concejo

**APRUEBA REGLAMENTO DE BIENESTAR
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA.**

INDEPENDENCIA,

16 OCT 2002

DECRETO ALC. EXENTO N° 1215 /2002

LA ALCALDIA DECRETA HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

La Ley N°19.754; Memorándum N°01 de la Asociación de Funcionarios del 10/09/02; Memorándum N°1579 de Alcaldía; Oficio Ord. N°544 de la Dirección Jurídica d: fecha 27/09/02; Memorándum N°1662 de fecha 08/10/02 de Alcaldía; el acuerdo del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°57 realizada el 15 de Octubre de 2002; y las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O

APRUEBASE el Reglamento de Bienestar de la Ilustre municipalidad de Independencia, en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO

**Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones
del Bienestar del Personal**

Artículo 1:

Las prestaciones de Bienestar Social que otorgará la I. Municipalidad de Independencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.754, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y tendrán por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del personal municipal y de los funcionarios y personas a los cuales la Ley hace extensivo sus beneficios y prestaciones, y de sus cargas familiares y al desarrollo / perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

Artículo 2:

Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- a) Solidaridad.
- b) Dignidad y respeto por la persona;
- c) Equidad;
- d) Igualdad;
- e) Universalidad de beneficios;

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo 6:

Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la I. Municipalidad de Independencia, todos los funcionarios de Planta Contrata, los contratados por el Código del Trabajo, los afectos a la Ley 15.076, el personal de Salud y Educación que desempeñe labores administrativas propias de los departamentos municipales de educación o salud, con un desempeño permanente y demás incorporados a la gestión municipal y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en el municipio en cualquiera de las calidades jurídicas antes enumeradas y aquellos que hayan presentado expediente de jubilación con fecha posterior a la publicación de la ley N° 19.754.

No podrá afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

Artículo 7:

Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

*Alueirio al
incorpora.*

Artículo 8:

La afiliación al sistema de bienestar será de carácter voluntario.

Artículo 9:

La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Independencia, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. HACER CONSTAR DE ACEPTACIÓN DE DESAFILIACIÓN.
- c) Por expulsión del socio.

Artículo 10:

A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema Bienestar por las causales del artículo anterior, no se tendrán derecho a la devolución sus aportes ni podrán requerir prestaciones invocando compensación por los aportes ya enterados al sistema.

TITULO TERCERO

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 11:

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.

- f) Orientación pro-activa;
- g) Participación.

Artículo 3:

La unidad municipal a cargo del servicio de bienestar deberá otorgar, administrar, controlar y evaluar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, cualquiera sea la naturaleza y fuente que la otorgue, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar y a quienes la Ley permite extender sus alcances, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, suficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

Artículo 4:

Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**
 - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
 - b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.
 - c) Investigar, desarrollar e implementar nuevas y necesarias prestaciones que sean previsoras de las necesidades de los afiliados.
- **Objetivos Específicos:**
 - a) Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.
 - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
 - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, curativo y de desarrollo personal.

Artículo 5:

Las funciones de la unidad municipal a cargo del servicio de bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia; Recreación; Vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Implantar las medidas que procuren la transparencia de la gestión de Bienestar en todos sus ámbitos y procurar la publicidad eficiente de todas las prestaciones que se otorguen.

- b) ☒ Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de Bienestar. Esta indicación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y periodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de bienestar o de sus recursos.

Artículo 12:

El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de prestaciones de salud y sociales, como asimismo **VER FORMA** toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se **HACER EFECTIVO E** suscriban con terceros. **COGNO.**

Artículo 13:

Los afiliados del sistema de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, ~~tres~~ meses después de su incorporación o reincorporación, a excepción de los funcionarios que se encuentren a la fecha de aprobación del Reglamento en el Sistema de Bienestar de las Asociaciones gremiales existentes en el municipio, quienes impetrarán los beneficios automáticamente.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual. **HACER UN SE DE PROVEENCIÓN DE CI.**
- e) Reconsiderar la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento.

Artículo 14:

El sistema de bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el Municipio, por un monto equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada afiliado activo.
- b) Con una cuota de incorporación que pagará los afiliados activos y pasivos, equivalente a 0,15 Unidades tributarias mensuales.
- c) Con un aporte mensual, equivalente a un porcentaje del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo, según la siguiente tabla:

c1. Grados 2° al 10°: 3%

c2. Grados 11 al 19°: 2%

- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad, más el 2% asimilado al grado que se aproxime a su pensión.
- e) Los ingresos que se generen por los aranceles que los afiliados cancelen a cualesquiera institución que haya sido creada o se cree por el Sistema de Bienestar.
- f) Intereses y reajustes que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- i) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que sean acordados en asamblea extraordinaria de socios, a proposición de dicho Comité.
- j) Los aportes que se obtengan en dineros bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados, donaciones / erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- k) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- l) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del sistema Bienestar.
- m) Los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 15:

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

Artículo 16:

Los afiliados al sistema de bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N°150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente.

PREPARAR
PLAN DE
BENEFICIOS

Artículo 17:

El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

PREPARAR TDCI
DE BONIFICACION

Artículo 18:

Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19:

La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 20:

X- Completar Ficha
Personal por

Los requisitos para el pago de prestaciones por familiaridad serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del sistema de bienestar adjunto al formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud. HACER FORMULARIO
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de precedentes" de las Isapris, no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese periodo, se deberá presentar nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción).

Artículo 21:

Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22:

Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del servicio de bienestar:

- a) Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado:
 1. MEDICAMENTOS
 2. CONSULTAS MEDICA
 3. CONSULTA MEDICA NO BONIFICADA
 4. EXAMENES
 5. HOSPITALIZACION
 6. EQUIPO MEDICO
 7. MATERNIDAD
 8. PROTESIS ORTOPEDICA, AUDITIVAS U OTRAS
 9. DENTAL
 10. CRISTALES OPTICOS
- b) El sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:
 1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
 2. MATRIMONIO del afiliado
 3. FALLECIMIENTO de beneficiarios del sistema de bienestar.
- c) El sistema de prestaciones de bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:
 1. SALUD

OBRERA
PAGO
AGUERO

2. SOCIAL
3. URGENCIAS
4. CATASTROFE

d) Además, el sistema de bienestar otorgará las siguientes prestaciones a su afiliados:

1. Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogo y Paramédico. *VEN CONVENIO*
2. Programa Grupo Alto Riesgo: Control Médico, Toma de Exámenes y *VEN CONVENIO*
3. Entrega de Medicamento: Especializados. *VEN CONVENIO*
4. Programa Enfermedades Catastróficas o de Alto Costo. Situación que será evaluada por un profesional del Área Social del municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras de ejercicio anual.
5. * Celebración de Navidad con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 a 18 años. *A TRAVÉS DE PROYECTO?*
6. * Entrega de Regalo Navideño a los afiliados al Bienestar. *COMITÉ DE BIENESTAR*
7. Ayuda a funcionarios cuyos hijos asistan a jardines infantiles. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socio-económica del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual. *COMITÉ DE BIENESTAR*
8. * Premiación de Estimulo al Rendimiento Escolar para niveles básico, medio y superior. *COMITÉ DE BIENESTAR*
9. * Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud. *COMITÉ DE BIENESTAR*
10. * Obsequio al nacimiento de un hijo. *COMITÉ DE BIENESTAR*
11. Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliado que sean *COMITÉ DE BIENESTAR*
12. * Premiación de estímulos por años de servicio (10, 15, 25, 30, 35 y 40 años de servicio) *COMITÉ DE BIENESTAR*
13. Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios. *COMITÉ DE BIENESTAR*

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el servicio de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria. *PLANIFICACIÓN*

TITULO SIÉTO

De la Administración y la Fiscalización

Artículo 23:

La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 6 miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición e integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) Las Asociaciones de Funcionarios designarán a 3 representantes que actuarán como miembros titulares y a 3 representantes que actuarán como suplentes, para cuyo efecto utilizará el mecanismo más idóneo objetivo.

- b) El Alcalde, con aprobación del Concejo, designará 3 representantes titulares y 3 suplentes.

Artículo 24:

Los representantes de la Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de Independencia, según la distribución proporcional: número de afiliados será la siguiente: Un representante de los Escalafones Directivo, Profesional y Jefatura; Un representante de los Escalafones Técnicos y Administrativos y Un representante del Escalafón Auxiliares.

La proporcionalidad de los integrantes se revisará año tras año.

Artículo 25:

Los representantes del Alcalde durarán los años en sus cargos. Sin embargo el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

Artículo 26:

Los integrantes del Comité, representantes de las asociaciones gremiales, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. Los representantes del Alcalde podrán ser cambiados cuando este lo desee, previa autorización del Concejo.

Artículo 27:

En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 28:

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 14, inciso e)
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.

- l) Proponer al Señor Alcalde una o más persona que considere idóneas para desempeñarse en el Departamento de Bienestar para los efectos contemplados en el Artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 29:

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

Artículo 30:

El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letra b); c); e) y f) del Art. 28 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de cinco miembros titulares del Comité.

Artículo 31:

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 32:

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos tres miembros de los integrantes del Comité.

Artículo 33:

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité;
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 34:

El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces o quien el municipio determine, mediante Decreto Alcaldicio designándolo para este efecto, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias ~~extraordinarias~~.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados.
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.

- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Febrero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de Febrero de cada año.
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.
- q) Las demás funciones que le asigne el Comité de Bienestar.

Artículo 35: *Ver punto 1) del Art. 28*

Se creará el Departamento de Bienestar Social donde cumplirá funciones el Comité de Bienestar, siendo su Jefe Administrativo el Secretario Ejecutivo del Servicio de Bienestar. Para ello la Municipalidad proporcionará; las dependencias, el personal administrativo, auxiliar y los medios necesarios para su funcionamiento.

*Realizar
Bienestar*

TÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 36:

El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Artículo 37:

Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del sistema de Bienestar".

Artículo 38:

Las suspensiones, podrán ser por un periodo mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 39:

La expulsión procederá por las siguientes causas:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionar información falsa.

- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

Artículo 40:

Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contraenga las disposiciones del presente reglamento en forma escrita.

Artículo 41:

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Alcalde, previa investigación sumaria de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

Artículo 42:

El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva. Para estos efectos cada afiliado, al momento de su incorporación, deberá autorizar por escrito la aplicación de descuentos a sus remuneraciones con el fin de solucionar la deuda que surge por la obligación de reintegrar los fondos, sin desmedro de cumplir el 100% de las deudas contraídas.

TITULO OCTAVO

De la modificación del Reglamento

Artículo 43:

El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar
- b) Por acuerdo de al menos del 75% de los socios afiliados al sistema
- c) Por disposiciones legales
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1:

El presente Reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del decreto alcaldicio correspondiente. 16 - OCT. 2002.

Artículo 2:

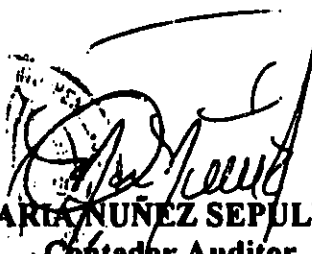
La cuota de incorporación que debe pagar cada afiliado, por única vez, podrá hacerlo en una cuota de 0,15 UTM u optar a un descuento por planilla de hasta 3 parcialidades (0,05 UTM cada una).

Artículo 3:

Las prestaciones de Bienestar Social desarrolladas por la Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de Independencia hasta la fecha de promulgación del presente reglamento se entenderán totalmente tramitadas

A. NOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

El Presente decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales correspondientes y, hecho **ARCHIVESE.**



MARIANUÑEZ SEPULVEDA
Contador Auditor
SECRETARIA MUNICIPAL



ANTONIO GARRIDO MARDONES
★ **ALCALDE**
I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

AGM/MNS/ypl.

TRANSCRITO A:

- Alcaldía - Secretaria Municipal - Secpla - Adm. y Finanzas - Control - Jurídica - Of. Del Concejo - Personal - Aseo y Ornato - Juzgado - D.O.M. - Interesados - Oficina de Partes.